



Depto. de Acción Sanitaria
Unidad de Profesiones Médicas

INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA SERVICIO PRIVADO DE TRASLADO DE ENFERMOS

Instructivo basado en la normativa sanitaria vigente (Decreto Supremo N° 218/1997, Reglamento de Servicios Privados de Traslado de Enfermos; Decreto Supremo N° 594/1999 Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo, ambos emanados del Ministerio de Salud)

Es de exclusiva responsabilidad del Solicitante el conocimiento y observancia de la normativa vigente aplicable al establecimiento cuya autorización solicita. El presente instructivo no reemplaza, ni supone licencia para no cumplir con los aspectos regulados que no se contemplen en éste.

Al cumplir con el 100% de los requisitos indicados en este instructivo, podrá ingresar la correspondiente solicitud de autorización sanitaria.

ANTECEDENTES REQUERIDOS

1. Individualización del propietario y de él o de sus representantes legales en el caso de tratarse de una persona jurídica
2. Documentos que acrediten el dominio del inmueble o los derechos para utilizarlo
3. Croquis de la planta física que indique la distribución funcional de las dependencias
4. Copias de los planos o certificados de las instalaciones de electricidad, agua potable y alcantarillado visados por las autoridades competentes
5. Especificación de los elementos y material con que cumplirá su servicio (ambulancia con su respectivo equipamiento, equipos de comunicación, etc.)
6. Identificación del director técnico responsable con copia de certificado de título legalizado ante notario y horario de trabajo establecido mediante carta de aceptación técnica. Este recinto deberá estar a cargo de médico
7. Nómina de los profesionales, personal técnico, choferes y administrativos, indicando nombre, cédula de identidad, horario (sistema de turnos) y actividad que desempeñaran, adjuntando certificado de título legalizado ante notario público
8. Antecedentes del vehículo: Padrón, permiso de circulación, seguro obligatorio y patente
9. Manuales de procedimientos de las actividades destinadas a asegurar la calidad en los cuidados de los pacientes, equipos y seguridad (criterios de inclusión, flujos de atención, registros, convenios u otros) Visados por Director técnico y propietario
10. Copia de las autorizaciones sanitarias separadas de: Laboratorios de referencia, Sala de basuras, Autoclaves, entre otros, según corresponda
11. Copia de los convenios con proveedores externos (retiro de material cortopunzante, servicio de esterilización, entre otros, adjuntando copias de las autorizaciones sanitarias, según corresponda
12. Libros foliados (2), que serán timbrados por la Autoridad Sanitaria (para sugerencia y reclamos de los usuarios e inspecciones sanitarias)
13. Tramitar solicitud de Botiquín
14. Boleta de pago de arancel correspondiente

REQUISITOS SANITARIOS ESTRUCTURALES



1. El establecimiento cuenta con:
 - Dependencias bien diferenciadas e iluminadas y no tiene barreras arquitectónicas
 - Registro de fichas de transporte u hojas de ruta.
 - Registro de llamadas recibidas (compañía de teléfonos o manual)
 - Registro de horario de funcionamiento
 - Centro de coordinación
 - Una o más bases (para la permanencia del personal entre atenciones)
2. El Centro de Coordinación /Regulación cuenta con:
 - Sistema telefónico central que permita el acceso rápido a quien solicita el servicio
 - Sistema de comunicación para contactarse con los vehículos asistenciales
 - Sistema de grabación continua de las comunicaciones telefónicas
3. Las vías de evacuación están completamente señalizadas de manera clara
4. Está(n) definido(s) los espacios seguros hacia donde se conducirán las evacuaciones
5. Las vías de evacuación están libres de equipamiento o elementos que impidan el desplazamiento de personas
6. El establecimiento tiene extintores operativos acorde al Dcto. 594/96
7. La Base cuenta con:
 - Comedor para el personal
 - Servicios higiénicos para el personal, con duchas
 - Residencias para el personal de turno (dependiendo del horario de funcionamiento)
 - Recinto aseo

REQUISITOS SANITARIOS FUNCIONALES

Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- a. Ambulancias: Vehículos destinados a la asistencia de pacientes en situaciones de emergencia, que cuentan con características técnicas de superficie, altura, potencia y suspensión adecuadas para realizar esta labor y están dotadas de equipos de comunicaciones y sistema de balizas y sirenas.
- b. Transporte Sanitario Simple: Transporte de pacientes en una ambulancia tripulada por un conductor y un auxiliar de enfermería, sin vigilancia especializada ni equipamiento complejo, con asistencia mínima constituida por la posición del paciente o el suministro de algún elemento de ayuda básica.
- c. Transporte Avanzado: Aquel que se efectúa en una ambulancia cuya tripulación y equipamiento permiten que actúe proporcionando soporte vital avanzado, tripulada por un médico, un técnico paramédico y un conductor. Constituye, de acuerdo a su implementación, una unidad de tratamiento intensivo móvil, dirigida por el médico reanimador y equipada con material de alta complejidad.
- d. Reanimación Avanzada: Manejo de alta complejidad destinado a obtener una recuperación estable de la perfusión tisular y del ritmo cardíaco. Comprende acciones como monitorización, desfibrilación, manejo invasivo de la vía aérea, acceso vascular y soporte farmacológico.
- e. Atención Domiciliaria: Modalidad de ejercicio de la medicina, en la cual el profesional se desplaza al lugar en que se encuentra el paciente. Su desarrollo comporta la metódica habitual: anamnesis, examen físico, hipótesis diagnóstica, prescripción y, según el caso, el comienzo de una terapia. Ella solamente puede ser efectuada por médicos-cirujanos habilitados para el ejercicio de la medicina en el país.



Depto. de Acción Sanitaria

Unidad de Profesiones Médicas

1. DIRECCIÓN TÉCNICA de los establecimientos de traslado de enfermos deberá ser ejercida por un MÉDICO-CIRUJANO, el que será responsable ante la autoridad sanitaria del correcto funcionamiento del establecimiento y del cumplimiento de la normativa sanitaria que le sea aplicable. Corresponderá, además, al director técnico:
 - a. Velar porque el personal reúna los requisitos pertinentes de formación y capacitación necesarios para su desempeño.
 - b. Elaborar y mantener actualizadas normas de procedimientos técnicos y de organización del servicio y preocuparse de la difusión de ellas y su conocimiento por todo el personal.
 - c. Planificar, organizar y supervisar las actividades de atención prehospitalaria, en los establecimientos que proporcionen este servicio.
 - d. Estimular y promover la capacitación del personal en el área de atención prehospitalaria, En el caso de la letra anterior.
 - e. Cuidar que se entregue el servicio ofrecido al paciente en las mejores condiciones técnicas y de rapidez.
 - f. Preocuparse de contar con los medios necesarios para otorgar servicio a los clientes abonados, en relación con su número, en caso de que proporcione este tipo de prestación.
2. LOS ESTABLECIMIENTOS DE TRANSPORTE DE PACIENTES, deberán llevar registros manuales o computacionales de los servicios que presten en los que conste, a lo menos, la identificación del paciente, lugares de inicio y destino del transporte efectuado y condición del paciente. Igualmente, deberán llenar la correspondiente ficha clínica en caso de que presten atención al paciente.
3. LA ATENCIÓN MÉDICA DOMICILIARIA no se encuentra regida por el presente reglamento, sin embargo, en caso de que el establecimiento proporcione este servicio adicionalmente, es de su responsabilidad verificar que él sea efectuado por médicos cirujanos autorizados para el ejercicio de su profesión en el país, de acuerdo a las normas que la rijen.

